



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, octubre veintiséis (26) de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: BETTY LEONOR BENJUMEA DÍAZ

**Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BBVA
COLOMBIA S.A.**

RAD: 20001-40-03-002-2022-00138-01

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de calendada 2 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, en la cual Declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva dentro de este asunto, frente a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; Declaró de manera oficiosa, probada la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, que aquí se reclama; Rechazó las pretensiones encausadas dentro de este asunto contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; se abstuvo del estudio de los otros medios exceptivos propuestos, conforme a lo expuesto. Y Condenó en costas a la parte demandante y a favor del demandado. Tásense por Secretaría.: Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.750.000), correspondiente al 5% del valor pretendido dentro de este asunto. Inclúyanse en la liquidación de costas.

Con miras a procurar el efectivo acceso a la administración justicia, de una manera expedita, ágil; que conservara los derechos y la salud de los usuarios y de los jueces y magistrados, **se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 14 dispuso**, como algo excepcional, que los recursos de apelación se tramitaran por escrito, salvo hubiese que practicar pruebas; para lo cual la presentación, trámite, y decisión pertinentes se harían por escrito, incluida la sentencia; a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Así las cosas, y como en este proceso ya se ha surtido la etapa de sustentación de la alegación, tanto para el apelante como para el no recurrente, se hace viable la emisión de esta **sentencia por escrito**.

ANTECEDENTES

El parte demandante BETTY LEONOR BENJUMEA DÍAZ, por conducto de apoderada judicial, interpuso demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con el fin de que, se declare la existencia y validez del contrato del seguro Póliza de Seguro Vida Deudores No 02 215 0000530644, Certificado No 00130158614008490096, expedido por la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, que ampara al BANCO BBVA COLOMBIA contra los riesgos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente, de su deudora y asegurada Señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ. Que se declare que la incapacidad total y permanente es objeto de amparo en el contrato de seguro entre la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ Y LA COMPAÑÍA BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A. y que el tomador de la póliza fue el Banco BBVA COLOMBIA S.A. SUCURAL VALLEDUPAR. Que se declare el incumplimiento por parte de la compañía de BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A., de la obligación condicional de pagar el valor asegurado a título de indemnización por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE de mi representada; Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a cancelar al Banco BBVA COLOMBIA S.A. SUCURAL VALLEDUPAR los montos asegurados en la póliza de Seguro Vida Deudores No 02 215 0000530644, Certificado No 00130158614008940096, es decir la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) como valor asegurado por la obligación No 0013 0158 61 9616490536 y/o la suma que se encuentre probada en el presente proceso. Que se condene a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A al demandante y/o al Banco BBVA Colombia S.A., a pagar los intereses moratorios de conformidad con el inciso 1º Del artículo 1080 del código de comercio, a partir de día 27 de septiembre de 2021 (fecha en que transcurrió el mes señalado en el mencionado artículo) hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la indemnización. Y por último solicita Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS

Dentro del relato fáctico de la demanda, expuso la parte actora que la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DÍAZ, adquirió de manera voluntaria un crédito con la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Sucursal Valledupar, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000. 000.oo) el cual se identifica internamente en el referido Banco con los Nos 0013 0158 61 9616490536, crédito que al día 18 de agosto de 2021, presentaba un saldo insoluto de \$52.440.849.40.

Simultáneamente con la adquisición del crédito, la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Sucursal Valledupar, tomó la póliza de Seguro Vida Deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, con una periodicidad de pago mensual vencido y con las siguientes Coberturas Vida (Muerte por cualquier causa) con un valor asegurado de \$ 75.000. 000.oo e Incapacidad total y permanente con un valor asegurado de \$75.000. 000.oo. La póliza fue emitida con fecha de inicio de vigencia del 13/05/2019 y actualmente se encuentra vigente.

El día 06 de mayo de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, profirió el dictamen No 27002005-764, por medio del cual calificó a la señora Betty Leonor Benjumea Diaz y dictaminó que mi prohijada posee una pérdida de la Capacidad Laboral del SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%), con fecha de estructuración del 22 de octubre de 2020, quedando de esta manera

Incapacitada Total y Permanentemente, ocurriendo a su vez el siniestro amparado en la póliza referida anteriormente de Incapacidad Total y Permanente.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito fechado 23 de agosto de 2021 y recibido por la compañía BBVA Seguros el día 26 de agosto de 2021, mi apoderada elevó la reclamación con el fin de hacer efectivo el AMPARO de la póliza antes descrita por el siniestro de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

El anhelado pago por incapacidad total y permanente fue objetado en escrito INSERIO, INFUNDADO Y EXTEMPORANEO, de fecha 20 de octubre de 2021, argumentando que mi mandante no cuenta con la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

No conforme con esta respuesta, mi mandante presentó derecho de petición a la compañía aseguradora, solicitando copia de la solicitud del certificado individual de seguro contratado, una certificación donde consten las coberturas contratadas y el monto asegurado por estas coberturas y el clausulado de la referida póliza.

El 08 de noviembre de 2021, la señora Betty Leonor Benjumea, recibe respuesta al derecho de petición y le fue emitida la certificación de la póliza donde consta que el seguro contratado tiene las siguientes coberturas:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (la) Señor (a) **BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **27.002.005**, adquirió la obligación No. **0013-0158-61-9616490536** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Deudor No. **02 215 0000530644**, certificado No. **0013-0158-61-4008490096**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO | VR. ASEGURADO |
|-----------------------------------|-----------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$75.000.000.00 |
| Incapacidad total y permanente | \$75.000.000.00 |

La póliza fue emitida con fecha 13/05/2019 y actualmente se encuentra vigente. (Adjuntamos Clausulado).

Por ultimo y no menos importante, mi prohijada el 15 de enero de 2022, recibió un correo de la compañía Banco BBVA, en el cual manifiestan que la compañía demandada, BBVA Seguros de Vida S.A. se hizo acreedora de la *“adjudicación del proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros que realizará la colocación y administración de la Póliza de Vida Grupo Deudor, que ampara a BBVA COLOMBIA contra los riesgos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente de sus deudores, en Créditos de Consumo, Créditos de Vehículo, Créditos Comerciales, Libranzas y Leasing diferente al habitacional. Dicho proceso de selección, dio como resultado la adjudicación a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., para la vigencia comprendida entre el 01 de abril de 2022, hasta el 30 de marzo de 2024. dio como resultado la adjudicación a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., para la vigencia comprendida entre el 01 de abril de 2022, hasta el 30 de marzo de 2024.”*.

DECISIÓN APELADA

Determinó en la sentencia impugnada el juez a quo declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva dentro de este asunto, frente a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; Declaró de manera oficiosa, probada la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, que aquí se reclama; Rechazó las pretensiones encausadas dentro de este asunto contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; se abstuvo del estudio de los

otros medios exceptivos propuestos, conforme a lo expuesto. Y Condenó en costas a la parte demandante y a favor del demandado. Tásense por Secretaría.: Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.750.000), correspondiente al 5% del valor pretendido dentro de este asunto. Inclúyanse en la liquidación de costas.

Fundamenta su decisión expresando que, en cuanto a la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva, haciendo referencia a una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, es claro que lo pretendido es la efectividad de la póliza grupo deudores Deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096 expedida por BBVA SEGUROS S.A., y el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. es tomador y beneficiario, es parte del contrato, pero no le asiste legitimación en la causa por cuanto acá el derecho reclamado es ante la aseguradora, quien es la llamada al pago de la indemnización, el presunto incumplimiento es ante la aseguradora BBVA SEGUROS S.A., y ninguna clase de responsabilidad se indilga a el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; siendo consecuente y dado que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., figura como tomadora, no es persona obligada en las condenas solicitadas, solo sería beneficiaria con el pago del seguro, por lo que se encuentra la prosperidad de la excepción de falta de legitimación por pasiva en la causa.

Encuentra pertinente traer el artículo 282 CGP, a las resoluciones de excepciones, dentro del asunto se encuentra probada la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores Deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, que ampara la obligación crediticia, puesto que existe prueba que da fe de ello como es la prueba documental de aceptación de las condiciones de asegurabilidad de la póliza que fue suscrita por la demandante en donde certifica haber recibido información y que fue aceptada de forma clara y completa, y que acepto libremente, y las que se encuentra el no amparo de incapacidad total y permanente, manifestó reconocer la firma plasmada en él. También es claro que la demandante fue informada de los siniestros que amparan y cuáles no, que hoy pretende afectar.

No está de más señalar de que si bien al momento de solicitarse por parte de la señora Betty Leonor Benjumea certificación de las coberturas de la póliza, mediante documento 8 de noviembre de 2021 la compañía aseguró como parte de las coberturas el amparo de la póliza de seguro vida grupo deudores 02215000530644 certificado numero 0013 0158 61 4008490096 como incluido el de Incapacidad Total y Permanente, no lo es menos que las demás pruebas que obran en el expediente, así como la declaración de parte rendida por la misma asegurada, desvirtúan tales circunstancias y develan un error al momento de la expedición de la certificación que no varía ni invalida las circunstancias iniciales en las cuales fue pactado y tomado el seguro de vida. Al momento de presentar sus alegaciones finales el apoderado de la parte demandante insistió en el hecho de que la inconformidad manifestada por la señora Betty Leonor Benjumea en abril del 2019 frente a la no inclusión de la ITP como parte de las coberturas del seguro es anterior y por lo tanto al ser el certificado expedido por la compañía aseguradora un documento posterior el segundo desvirtúa o resta valor probatorio al primero; al respecto este despacho no acoge los argumentos del abogado, toda vez que por el contrario precisamente por existir contrariedad de la compañía aseguradora en la certificación de un documento expedido con posterioridad a la celebración del contrato, para efectos de establecer la realidad de lo pactado entre las partes, hemos de remitirnos a los documentos previos que hicieron parte de la celebración del contrato de seguro, el

cual se remite la clausula de asegurabilidad que dan cuenta de las condiciones que se pactaron el contrato de seguros.

Por estas razones quedan probadas la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores Deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096.

Si bien es cierto que está probado que existe un dictamen que establece una incapacidad laboral, también es claro que esa incapacidad no está cubierta por la póliza de seguros.

De conformidad al artículo 282 CGP en lo referente a que si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse a examinar las restantes, por lo que no se pronuncia acerca de las demás excepciones presentadas.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión adoptada el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación y expresa que: En cuanto los reparos que se le hizo a la Sentencia denominados: Indebida valoración probatoria de documentos y La certificación de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. es válida y es totalmente autentica; Dentro del presente proceso, La juez de primera instancia le quita todo el valor probatorio a un documento auténtico que fue expedido por la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el cual fue aportado como prueba con la demanda inicial (Folio 32), documento mismo que no fue tachado de falso y mucho menos desconocido por la demandada, en este se observa claramente la cobertura de incapacidad Total y Permanente. Así mismo señor juez se observa dentro de la contestación de la demanda presentada por la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que dentro del anexo No 2 folio 24 de las pruebas aportadas, presenta la certificación mencionada anteriormente, en la cual se observa claramente la cobertura de Incapacidad Total y Permanente para la póliza objeto de estudio, incluso en la misma certificación se observa la fecha en que inició la cobertura de la póliza desde el 13 de mayo de 2019 y a la fecha de la certificación 25 de junio de 2022 se encuentra vigente. De igual manera observe usted señor Juez de segunda instancia que la compañía aseguradora aporta el mismo clausulado entregado a mi poderdante donde consta la definición de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, reconociendo de esta manera la autenticidad de los documentos aportados tanto por la parte demandante y a su vez aportados por la demandada, lo cual de conformidad con el párrafo quinto del artículo 244 del código general del proceso, esta prueba no puede ser impugnada por la demandada, más aun cuando no alegó dentro del curso del proceso la falsedad de este, y mucho menos el despacho restarle valor probatorio a una prueba que fue aportada por las partes tanto demandante como demandada.

En cuanto al segundo reparo que se le hizo a la Sentencia denominado: Se configuró en la sentencia objeto de recurso el defecto factico- dimensión negativa por indebida valoración probatoria: El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, (iii) no valora íntegramente el acervo, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas. Segundo, si

el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento); Teniendo en cuenta lo anterior la juez de primera instancia al proferir la sentencia objeto de la presente sustentación incurrió en defecto factico en su dimensión positiva por no valorar íntegramente el acervo probatorio aportado en la demanda y la contestación de la demanda por parte de la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En cuanto al reparo que se le hizo a la Sentencia denominado: Existió una confesión por parte de los apoderados judiciales de las demandadas las cuales ratifican la existencia de la cobertura del amparo de Incapacidad Total y Permanente. El artículo 193 del código general del proceso establece sobre la confesión de los apoderados judiciales. a demandada acepta como ciertos estos hechos en los que se observa con claridad que si existe la cobertura de incapacidad total y permanente para el presente caso. Si el amparo no estuviese contratado la entidad aseguradora no hubiese emitido las certificaciones y demás pruebas aportadas al expediente que dan fe de la existencia de la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, las cuales no fueron tachadas de falsas por la entidad aseguradora demandada, y mucho menos desconocidas por el banco BBVA Colombia S.A., por lo que debe dársele todo el valor probatorio que tienen. De la misma manera en el clausulado entregado con la certificación expedida por la entidad aseguradora, en este se encuentra claramente especificado el amparo de Incapacidad Total y Permanente, en el que se especifica detalladamente cuales son los eventos que deben ocurrir para que la póliza pueda ser afectada por la ocurrencia de este siniestro.

Por todo lo anterior solicito a usted señor juez de segunda instancia REVOCAR en su integridad la sentencia proferida en el proceso del asunto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar el día 02 de junio de 2023 y en su lugar conceder las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

En vista de que en el presente proceso se reúnen los requisitos procesales y sustanciales para proferir decisión de mérito y que no existen irregularidades que invaliden lo actuado, se procederá a resolver de fondo la apelación recibida.

PROBLEMA JURÍDICO.

El despacho debe determinar si resulta procedente en este asunto confirmar o revocar la decisión del Juez a quo de declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva dentro de este asunto, frente a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; Declaró de manera oficiosa, probada la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, que aquí se reclama; Rechazó las pretensiones encausadas dentro de este asunto contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Tenemos que el contrato de seguro es un contrato consensual y de ubérrima buena fe que obliga al tomador o asegurado a pagar una prima o precio del seguro y condicionalmente al asegurador a responder frente al beneficiario por una indemnización cuando se concrete el siniestro por el riesgo previsto.

Igualmente, de las pruebas aportadas permiten determinar que la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ, fue calificada el 6 de mayo de 2021 por la Junta Regional de calificación de invalidez del Magdalena, con una pérdida de capacidad laboral del 79%, con fecha de estructuración el 22 de octubre de 2020.



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

| 1. Información general del dictamen | | |
|---|---|--|
| Fecha de dictamen: 06/05/2021 | Motivo de calificación: PCL (Dec 1655 /2015) | N° Dictamen: 27002005 - 764 |
| Tipo de calificación: Otro | Primera oportunidad: | Primera instancia: |
| Instancia actual: Segunda Instancia | Nombre solicitante: U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB | Identificación: NIT |
| Tipo solicitante: Otro | Ciudad: Valledupar - Cesar | Dirección: CALLE 16 No. 17-261 |
| Teléfono: 5857979 | | |
| Correo electrónico: | | |
| 2. Información general de la entidad calificadoras | | |
| Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena | Identificación: 819.001.283-3 | Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES |
| Teléfono: 4224521 - 3008662909 | Correo electrónico: | Ciudad: Santa Marta - Magdalena |
| 3. Datos generales de la persona calificada | | |
| Nombres y apellidos: Betty Leonor Benjumea Diaz | Identificación: CC - 27002005 - San Juan Del Cesar | Dirección: Calle 19 No. 13-60 Barrio Gaitan |
| Ciudad: Valledupar - Cesar | Teléfonos: 3157754987 | Fecha nacimiento: 02/01/1957 |
| Lugar: San Juan del Cesar - La Guajira | Edad: 64 año(s) 4 mes(es) | Genero: Femenino |
| Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa | Estado civil: Soltero | Escolaridad: Pregrado (Universitaria) |
| Correo electrónico: bettybenjumea@gmail.com | Tipo usuario SGSS: | EPS: UT. RED INTEGRADA FOSCAL |
| AFF: Fiduprevisora | ARL: | Compañía de seguros: |
| 4. Antecedentes laborales del calificado | | |
| Tipo vinculación: Dependiente | Trabajo/Emplo: | Ocupación: |
| Código CIUO: | Actividad económica: | |
| Empresa: SECRETARIA DE EDUCACIÓN | Identificación: NIT - | Dirección: CALLE 16 No. 12-120 |

| PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL | | |
|--|-----------------|-----------------|
| | PROCEDIMIENTO A | PROCEDIMIENTO B |
| TITULO I | 54 | 0 |
| TITULO II | | |
| Capítulo 1 | NA | 0 |
| Capítulo 2 | 25 | 0 |
| Título III | | NA |
| TOTAL PCL | 79 | 0 |

Fundamentos de derecho:
Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el Baremo Decreto 1655 de 2015.

Análisis y conclusiones:
Se tuvo en cuenta al momento de calificar Síndrome de túnel del carpo derecho, la limitación de movilidad de la muñeca derecha secuela de fractura de epífisis inferior del radio derecho y dolor residual

6. Descripción del dictamen

Diagnósticos y origen

| CIE-10 | Diagnóstico | Diagnóstico específico | Fecha | Origen |
|--------|--|------------------------|-------|-------------------|
| S525 | Fractura de la epífisis inferior del radio | Derecha | | Accidente laboral |

Entidad calificadoras: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena
Calificado: Betty Leonor Benjumea Diaz

Dictamen: 27002005 - 764

Página 4 de 5

| | | | |
|-------|--|---------|-------------------|
| *T922 | Secuelas de fractura de la muñeca y de la mano | | Accidente laboral |
| G560 | Síndrome del túnel carpiano | Derecho | Accidente laboral |

7. Concepto final del dictamen

| | |
|---|---------------|
| Valor final de la deficiencia | 54,00% |
| Valor final de limitaciones de las AVD - AIVD - Actividad laboral | 25,00% |
| Valor para adicionar por título III | No aplica |
| Pérdida de la capacidad laboral | 79,00% |

Origen: Accidente Riesgo: Laboral Fecha de estructuración: 22/10/2020
Fecha declaratoria: 06/05/2021
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:
No se controvertió
Nivel de pérdida: Invalidez Muerte: No aplica Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica

Una vez el asegurado fue notificado del hecho a través de su representante legal, presentó la reclamación ante la empresa aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, siendo atendida de manera desfavorable la solicitud de indemnización por la compañía aseguradora mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2021, donde le informan que el seguro de vida grupo deudores expedido a su favor, para respaldar la obligación en referencia, inicio el día 3 de abril de 2019, y que la señora BENJUMEA DIAZ, acepto las siguientes condiciones de asegurabilidad: EXTRA-PRIMA NORMAL y NO ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.



Bogotá, 20 Octubre de 2021

Señora
Betty Leonor Benjumea
bettybenjumea@hotmail.com

| | | |
|------|-------------|-----------------------|
| REF. | TOMADOR: | BBVA COLOMBIA S.A. |
| | POLIZA: | VGDB No. 226 |
| | ASEGURADO: | BETTY LEONOR BENJUMEA |
| | CEDULA: | 27002005 |
| | SINIESTRO: | VGDB-23793 |
| | OBLIGACION: | 00130158009616490536 |

Respetada Señora:

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa del seguro de vida grupo deudores, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, de acuerdo con el dictamen emitido el 06 de mayo de 2021, con un porcentaje de pérdida de capacidad labora del 79%, nos permitimos manifestar las siguientes consideraciones:

El Seguro de Vida Grupo Deudores expedido a su favor, para respaldar la obligación en referencia, inició vigencia el día 03 de abril de 2019, y usted aceptó las siguientes condiciones de asegurabilidad:

- Extra-prima Normal
- NO anexo de Incapacidad Total y Permanente

Lo anterior significa que la citada póliza respecto de la obligación sólo cuenta con el amparo Básico de Vida, sin anexos, como bien lo aceptó el asegurado en el formulario Anexo 5 "Aceptación de Condiciones de Asegurabilidad Póliza de Vida Grupo Deudores" diligenciado en abril 23 de 2019 con ocasión de este crédito. Siendo evidente la falta de cobertura; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Atentamente,

Igualmente reposa en el plenario prueba fehaciente de la ausencia de cobertura por carencia de contratación del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores no 226 que ampara la obligación crediticia no 00130158009616490536 adquirida con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., precisión que se hizo a raíz a que la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ, declaró le habían practicado una CIRUGÍA DE TENDON MANO DERECHA", dicha declaración de asegurabilidad se dio traslado y/o conocimiento a la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que revisara la documentación que diligenció la demandante pues se trata de una información que

fue vital para que la aseguradora revisara las condiciones en que se daría rienda al contrato de seguro vida grupo que en últimas es el que ampara la obligación crediticia que ella adquirió con la Entidad financiera, es decir, ya sea extraprimarla o no contratar determinados amparos y la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., luego de las evaluaciones pertinentes decidió no asumir el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, quedando solo cobertura por el amparo de VIDA, condición de asegurabilidad que se le puso en conocimiento de la señora BENJUMEA DIAZ, quien aceptó la condición, es decir, no contratar el amparo de incapacidad total y permanente como bien consta en la carta de aceptación, al carecer la póliza de vida grupo que ampara la obligación financiera del amparo de incapacidad total y permanente cesan todos los efectos jurídicos y/o contractuales que de él provienen, es decir, que la póliza fue un contrato de vida básico, documentos estos que no fueron objeto de tachas e igualmente en el interrogatorio la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ, afirma que fue informada acerca de todo el contrato que ella iba a adquirir con la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que fue aceptada de forma clara y completa, y que acepto libremente, y las que se encuentra el no amparo de incapacidad total y permanente, manifestó reconocer la firma plasmada en él.

BBVA Seguros
NIT. 800.226.198-4

BBVA
SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL

Solicitud/ Certificado Individual
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. G

M02630011023620158961649053

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|
| Fecha contabilización del crédito | Oficina | | Ciudad |
| Tomador / beneficiario | NIT | | |
| Vigencia desde | Vigencia hasta | | |
| DATOS DEL ASEGURADO | | | |
| Nombres y Apellidos | | Identificación | Edad |
| Dirección | Teléfono | Ciudad | |
| Fecha de nacimiento | Ocupación/profesión | | |
| Tasa | Extra Prima | Arrevo IIP | Valor Asegurado |
| Prima Mensual | Periodicidad | Vr. Prima Total | |
| Nombre e identificación | | Parentesco | % participación |

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MAYOR POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR MAYÚSCULAS NI COMILLAS
DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

| | | | |
|--|------|------|------------------------|
| Estatura | Peso | Edad | Cuáles dígitos faltan? |
| 1.70 | 59.7 | 25 | |
| ¿Deposita que practica? | | | |
| ¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA? | | | |
| ¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA? | | | |
| ¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTITUMORAL O POR BRONQUIECTASIA? | | | |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL? | | | |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ORGANOS? | | | |
| TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS | | | |
| PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO | | | |
| ROCIOS, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO | | | |
| HEMATOMAS, ANEURISMA, INFLAMACIÓN DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES PNEUMOLÓGICAS | | | |
| DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN | | | |
| ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS PROSTATITIS-TESTÍCULOS | | | |
| ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO | | | |
| ULCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL PÁNCREAS, HÍGADO, VESÍCULA BILIAR, MARIFAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO | | | |
| ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, BOCANUEVA O PROBLEMAS DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS | | | |
| CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE | | | |
| SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN UTERO, MAMARIAS O OVARIOS? | | | |
| ¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUJERIDO LA PRÁCTICA DE EXÁMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO. | | | |
| ¿OPORTO O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE? | | | |
| SI CONTESTA AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA: | | | |
| Cirugía de Bazo en mano derecha 25-08-2016 | | | |

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo requiera BBVA Seguros de Vida (Colombia) S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier información en la información consignada en esta solicitud, es veraz y no comprometo de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí sus hechas, completas y veraces y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de los mismos, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1098 del código de comercio.

Artículo 1055 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o arreos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Partes jurídicas Gran Contribuyente según Rev. 774 15/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2325 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (edad, sexo, estatura, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1056 de 2008 y 1581 de 2012.

En cumplimiento al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o epistolar o historias clínicas con posterioridad a la inscripción de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro-vida que se suscribe, si éste llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (INDOSOR): Se designa como beneficiario principal del valor de la totalización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a BBVA COLOMBIA S.A. con el único y exclusivo fin de garantizar el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1145 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificada sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a cancelar el derecho de inferencia pactada en el presente seguro, como la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o insinuado por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el valor del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o enajenada en caso de totalización de capital.

Contiene, de Abonos, Tachas de Crédito y/o Extracto del Código No. _____ a cualquier otro respecto de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la presentad de por lo elegida.

El cliente con las condiciones generales de su póliza está a su disposición, a través de las páginas: www.bbvaseguros.com y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DELIBERÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBI EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la fecha _____

Firma del Solicitante: Betty Leonor Benjumea Diaz

Firma Autorizada: BBVA Seguros de Vida S.A. NIT. 800.226.198-4

Fecha: 03-04-2019

Señores
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Ref.: Aceptación Condiciones Asegurabilidad

Yo, Betty Leonor Benjumea Diaz identificado(a) con cédula de ciudadanía 27002005 acepto las condiciones otorgadas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para ser incluido como cliente de la póliza de Vida Grupo Deudores, que respalde mis créditos que contrate a partir de la fecha de firma del presente documento.

| | |
|--------------------------------|--------|
| EXTRAPRIMA: | NORMAL |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | NO |

Certifico que recibí la información relativa al producto y sus condiciones de asegurabilidad de forma clara y completa, que diligencé libremente la información contenida en este documento y suscribo el mismo como constancia de aceptación de tales condiciones.

Se firma en la ciudad de Valledupar los 23 días del mes de 04 del año 2019

Cordialmente,

Firma titular del crédito
cc. 27'002005

Por las anteriores consideraciones, **para esta superioridad es claro que le asiste razón al A-quo en declarar probada la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente** en la póliza vida grupo deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, atendiendo que existen pruebas suficientes que afirman que la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ, cuando adquirió la póliza no contrato el amparo de incapacidad total y permanente. En consecuencia de lo anterior, no es de recibo lo alegado por el apoderado de la parte demandante, atendiendo a que la misma demandante afirmo que acepto las condiciones de asegurabilidad, reconoció su firma y que fue la aseguradora le informo que al momento de adquirir la póliza no le amparaba la incapacidad total y permanente por su declaración que había sido sometida a cirugía de TENDON MANO DERECHA.

En cuanto a la declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva dentro de este asunto, frente a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A. e igualmente la de Rechazó las pretensiones encausadas dentro de este asunto contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A., **para este ente judicial es claro que esta llamada a prosperar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva** frente a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., atendiendo a que se encuentra plenamente acreditado que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solamente ostenta las calidades de tomador y beneficiario del seguro de vida - grupo deudores; motivo por el cual, no se le puede endosar ninguna clase de responsabilidad al BBVA COLOMBIA, debido a que la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., es una persona jurídica diferente e independiente. El Banco se limitó a desembolsarle el crédito a la señora BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000. 000.oo) el cual se identifica internamente en el referido Banco con los Nos 0013 0158 61 9616490536, crédito que al día 18 de agosto de 2021, presentaba un saldo insoluto de \$52.440.849.40.

Por consiguiente, se confirmará la providencia apelada proferida en fecha calendada 2 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, en la cual Declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva dentro de este asunto, frente a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; Declaró de

manera oficiosa, probada la excepción de AUSENCIA DE COBERTURA del amparo de incapacidad total y permanente en la póliza vida grupo deudores No 02 215 0000530644, certificado No. 0013 0158 61 4008490096, que aquí se reclama; Rechazó las pretensiones encausadas dentro de este asunto contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; se abstuvo del estudio de los otros medios exceptivos propuestos, conforme a lo expuesto. Y Condenó en costas a la parte demandante y a favor del demandado. Tásense por Secretaría.: Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.750.000), correspondiente al 5% del valor pretendido dentro de este asunto. Inclúyanse en la liquidación de costas.

Fijando como agencias en derecho en esta instancia, la suma de UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, conforme al Acuerdo 10554 del 5 DE AGOSTO DE 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, emitida el 2 de junio de 2023, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte recurrente vencida demandante BETTY LEONOR BENJUMEA DIAZ, Fijar como agencias en derecho la suma de UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. **Se liquidarán ante el juez de primer grado de manera concentrada.**

TERCERO. Remítase el expediente al juzgado de procedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b97611c7811ca3bc7abcae59147f53d556ebd69391a1d0d3f428653405481f**

Documento generado en 26/10/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>